



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02690287- -NEU-SEMH#MERN - CONTRATO EXPLORACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN ÁREA LAS TACANAS NORTE -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02690287- -NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley 2453, los Decretos N° 436/09, N° 866/09, N° 1431/16 y N° 727/17; la Resolución N° 069/17 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, la Resolución N° 294/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 069/17 del ex Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 727/17 se dispuso red denominar como resultante de Las Tacanas con más la absorción de parte de Santo Domingo I, el área Las Tacanas Norte, de conformidad con las coordenadas y superficies que constan en el Anexo I de dicha norma legal, todo ello de acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 9° y 121°, inciso a) de la Ley 2453;

Que en el marco de la Ley 2453 y el Decreto N° 436/09, modificado por el Decreto N° 866/09, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima se encuentra habilitada sobre las áreas reservadas a su favor para proceder a la exploración, desarrollo, explotación y comercialización de hidrocarburos, por sí y/o a través de terceros, como así también a realizar cuanto acto fuere necesario para la prosecución de tal fin, en un todo de acuerdo a la legislación vigente;

Que mediante Nota identificada digitalmente como NO-2023-02687812-NEU-SEMH#MERN, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima informó que, con fecha 24 de noviembre de 2023, suscribió con la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, un contrato para la exploración, desarrollo y producción del área Las Tacanas Norte, como resultado del décimo cuarto llamado correspondiente al denominado Plan Exploratorio Neuquén;

Que en relación a ello, comunicó que la oferta presentada por Pampa Energía Sociedad Anónima para el área Las Tacanas Norte, consiste en trabajos e inversiones por un monto equivalente a mil seiscientos ochenta y tres con cuarenta (1683,40) unidades de trabajo, valorizadas en dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000) cada una;

Que en este marco, la citada empresa ofrece abonar la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos mil (USD 1.300.000) en concepto de derecho de acceso al área, pagadero al Tesoro Provincial

dentro de los tres (3) días hábiles de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén del Decreto del Poder Ejecutivo mediante el cual se apruebe el Contrato;

Que mediante informe incorporado digitalmente como IF-2023-02697055-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Información y Tecnologías, manifestando que no encuentra objeciones a las coordenadas presentadas por la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima en el Anexo A-1 del Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Las Tacanas Norte;

Que posteriormente, a través del informe incorporado a las actuaciones como documento IF2023-02699650-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomaron intervención las áreas técnicas de la Dirección General de Reservoirio y Producción manifestando que *“Por los antecedentes de producción de gas de las formaciones Vaca Muerta y Mulichinco en áreas adedañas y las características geológicas identificadas en Las Tacanas Norte, se considera que existe potencial en los reservorios, lo que alienta a la exploración y ensayo de dichas formaciones en Las Tacanas Norte”*;

Que por otro lado informa que *“A partir de la realización del plan de trabajo presentado para el primer periodo exploratorio, lo que incluye el procesamiento de la sísmica 3D, estudios de geoquímica y mineralogía de superficie/subsuelo, se estima que se tendrá mayor certeza para la ubicación de la perforación del pozo exploratorio vertical, que se realizará en el primer cuatrimestre del 3 año del periodo exploratorio, contando así con los datos necesarios para definir la realización de la rama horizontal y su posterior terminación no convencional, durante el último año del periodo exploratorio”*;

Que asimismo, *“...recomienda que un semestre antes de la perforación del pozo exploratorio vertical con objetivo en la Fm. Vaca Muerta/Mulichinco se presente a la Dirección General de Reservoirios y Producción la propuesta de pozo, ubicación, pronóstico, plan de adquisición de datos y diseño, como así también los criterios que se tendrán en cuenta para definir su posterior horizontalización y terminación durante el último año del periodo exploratorio.”*

Que en dicho marco, la mencionada Dirección General considera adecuado el Plan de Trabajo incluido en el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Las Tacanas Norte;

Que seguidamente, tomó intervención la Dirección General de Exploración y Explotación, mediante informe agregado a las actuaciones como documento IF-2023-02699599-NEU-EXYTRANS#SEMH, manifestando que *“...previo a la futura perforación propuesta, la empresa deberá contar con las autorizaciones y/ No Objeciones de los organismos que pudieran intervenir en la materia, tales como las Subsecretarías de Ambiente, Recursos Hídricos y Energía, Minería e Hidrocarburos o los organismos que los suplanten. En caso, de que el pozo perforado, no cumpla con los objetivos propuestos por razones técnicas o resulte sin interés del punto de vista productivo u otro objetivo, la empresa deberá categorizarlo e iniciar el proceso para abandonar el mismo, según lo dispuesto por el Decreto N° 1631/06”*, y sin perjuicio de ello, no presenta objeciones a la aprobación del contrato en cuestión;

Que a través de la providencia PV-2023-02699967-NEU-EXYTRANS#SEMH, intervino la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos sin presentar objeciones a la continuidad del trámite;

Que posteriormente, fue incorporando el documento identificado digitalmente como CE-2023-02690123-NEU-INGENER#SEMH mediante el cual se otorgó el libre de deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para el área Las Tacanas Norte;

Que a su vez, mediante el documento agregado digitalmente como CE-2023-02700360-NEU-INGENER#SEMH, consta libre de deuda de Canon de Exploración y Explotación para el área;

Que seguidamente, mediante certificado identificado como CE-2023-02694739-NEU-INGENER#SEMH tomó intervención la Dirección General de Regalías informando que en relación al área Las Tacanas Norte, la empresa Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de Regalías y/o

Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos hasta la producción correspondiente al mes de diciembre de 2022;

Que por otro lado, dicha dependencia, a través del certificado agregado a las actuaciones como CE-2023-02694655-NEU-INGENER#SEMH, informó que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima no registra deuda en concepto de Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos hasta la producción correspondiente al mes de diciembre de 2022 para el área;

Que por otro lado, tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos a través del informe identificado como documento IF-2023-02700993-NEU-INGENER#SEMH sugiriendo que la entrada en vigencia del Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Las Tacanas Norte debe quedar supeditada al efectivo cumplimiento en tiempo y forma del pago a la Provincia del Neuquén por parte de Pampa Energía Sociedad Anónima del Bono de Acceso al Área ofrecido;

Que asimismo agrega que la empresa deberá abonar a la Provincia del Neuquén durante la vigencia del contrato, la suma equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo, las cuales estarán destinadas a financiar actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que en dicho marco, la mencionada Dirección Provincial no presenta observaciones con relación al Contrato suscripto;

Que por último, mediante informe incorporado a las actuaciones como IF2023-02701141-NEU-E CON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía manifestando, entre otras cosas, que las empresas informaron el cronograma tentativo de ejecución en relación a los trabajos comprometidos en el primer periodo de exploración de cuatro (4) años consistente en el procesamiento especial 3D (AVO-Inversión de Traza) a ejecutarse en el 3er Cuatrimestre del primer año (216 UT), geoquímica de superficie y/o subsuelo a ejecutarse el 2do Cuatrimestre del segundo año y del tercer año (84,9 UT), mineralogía de superficie y/o subsuelo a ejecutarse en el 2do Cuatrimestre 2023 (22,5 UT) y la perforación de un pozo vertical de 3160 metros a ejecutarse en el 1er Cuatrimestre del tercer año (1.360 UT);

Que asimismo dicha dependencia destaca que el contrato mencionado establece que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima será la operadora del área mencionada, y la misma se encuentra inscripta en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas creado por Decreto N° 1342/15, mediante certificado de inscripción Nota NO-2023-01444572-NEU-SEMH#MERN;

Que por las razones expuestas, la mencionada Dirección Provincial presta conformidad a lo sugerido por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe IF-2023-02700993-NEU-INGENER#SEMH, y en dicho marco no presenta objeciones al trámite que derive en la aprobación del contrato;

Que el artículo 24° del Decreto DECTO-2021-2128-E-NEU-GPN, modificatorio de la Estructura Orgánica aprobada por Ley 3190, dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que el artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”*;

Que el artículo 121° de la misma norma indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones.”*;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en

carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 294/23;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el artículo 50° de la Ley 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2023-8113-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el expediente electrónico EX-2023-02690287- -NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 294/23 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** el Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Las Tacanas Norte, que Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima suscribió el día 24 de noviembre de 2023 con la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, en el marco de la convocatoria al Plan Exploratorio Neuquén, y que obra en el expediente electrónico EX-2023-02690287- -NEU-SEMH#MERN como documento **IF-2023-02695992-NEU-ECON#SEMH**.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, deberá abonar a la Provincia del Neuquén en el plazo de hasta diez (10) días hábiles a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, y a partir de allí dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año de vigencia del Contrato, la suma anual equivalente a dos (2) Unidades de Trabajo, las cuales estarán destinadas a financiar actividades de capacitación y/o fiscalización a favor de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, siendo el valor de cada Unidad de Trabajo de dólares estadounidenses cinco mil (USD 5.000). El pago indicado deberá ser efectuado en pesos argentinos o moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago y en la Cuenta Corriente del Banco

Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima, deberá abonar a la Provincia del Neuquén en concepto de Bono de Acceso al área, la suma de dólares estadounidenses un millón trescientos mil (USD 1.300.000), dentro de los tres (3) días hábiles de publicado el presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago indicado precedentemente será efectuado en pesos argentinos o moneda de curso legal, considerando el tipo de cambio dólar divisa vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de operaciones del día hábil previo a la fecha efectiva de pago y en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0).

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que la entrada en vigencia del Contrato para la Exploración, Desarrollo y Producción del área Las Tacanas Norte, será a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez que Pampa Energía Sociedad Anónima acredite el pago del Bono de Acceso al área establecido en el artículo precedente.

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que, dentro del semestre anterior al de la perforación del pozo exploratorio vertical con objetivo en la Fm. Vaca Muerta/Mulichinco, la empresa deberá presentar ante la Dirección General de Reservorios y Producción dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la propuesta de pozo, ubicación, pronóstico, plan de adquisición de datos y diseño, como así también los criterios que se tendrán en cuenta para definir su posterior horizontalización y terminación durante el último año del periodo exploratorio.

Artículo 7°: NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima y Pampa Energía Sociedad Anónima.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.